



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6775

Sancionada el 29/11/94. Promulgada el 19/12/94.
Publicada en el Boletín Oficial N° 14.581, del 5 de enero de 1995.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Derógase la Ley N° 1.340/51 que dispone la creación del Municipio de Tolar Grande en el departamento Los Andes, provincia de Salta, jurisdicción y superficie que a partir de la presente será parte integrante del Municipio de San Antonio de los Cobres, como Delegación Municipal.

Art. 2°.- Los recursos que por Coparticipación Provincial le corresponde al Municipio de Tolar Grande, según la Ley N° 5.082, se transferirán transitoriamente al Municipio de San Antonio de los Cobres, hasta tanto se modifique la Ley de Coparticipación Provincial mencionada y se efectúe la nueva escala de índices respectiva para los municipios, en razón de ser éste, quien atenderá la jurisdicción del ex Municipio de Tolar Grande.

Art. 3°.- Derógase toda otra disposición que contravenga lo dispuesto por la presente ley.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en sesión del día veintinueve del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro.

Dr. RICARDO GOMEZ DIEZ - C.P.N. Raúl Paesani - Lic. Carlos D. Miranda - Dr. Guillermo Catalano.

Salta, 19 de diciembre de 1994.

DECRETO N° 2.810

**Ministerio de Gobierno
El Gobernador de la provincia de Salta,**

DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.775, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Art. 2°.- De conformidad a la competencia atribuida al Poder Ejecutivo por el artículo 141 inciso 10) de la Constitución de la Provincia, convócase al Cuerpo Electoral del departamento de Los Andes a los fines de la consulta popular ordenada por el artículo 164 de la misma Constitución, en relación a la derogación de la Ley N° 1.340/51 y la modificación de la jurisdicción territorial del municipio de San Antonio de los Cobres.

Art. 3°.- Establécese que la consulta popular a que se refiere el artículo precedente, se verificará simultáneamente con las próximas elecciones de autoridades provinciales.

Art. 4°.- El presente decreto será refrenado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ULLOA – Puig – Martino

